

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** JAVIER MORALES HERNÁNDEZ  
**Radicación:** 2021-00016-00  
**Decisión:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR** a **JAVIER MORALES HERNÁNDEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

**1.1. UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.399.900) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital vencido cuota No. 04 del 06 de agosto de 2016 del pagaré No. 066466100007272 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 07 de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**1.2.** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 06 de agosto de 2015 hasta el 06 de agosto de 2016.

**1.3. UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.399.900) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital vencido cuota No. 05 del 06 de agosto de 2017 del pagaré No. 066466100007272 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 07 de agosto de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**1.4. UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.399.900) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital vencido cuota No. 06 del 06 de agosto de 2018 del pagaré No. 066466100007272 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 07 de agosto de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**1.5. UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.399.900) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital vencido cuota No. 07 del 06 de agosto de 2019 del pagaré No. 066466100007272 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 07 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**2. ORDENAR a JAVIER MORALES HERNÁNDEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

**2.1. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital vencido cuota No. 03 del 27 de noviembre de 2016 del pagaré No. 066466100008912 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de noviembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**2.2.** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 27 de noviembre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2016.

**2.3. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital vencido cuota No. 04 del 27 de noviembre de 2017 del pagaré No. 066466100008912 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de noviembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**2.4. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital vencido cuota No. 05 del 27 de noviembre de 2018 del pagaré No. 066466100008912 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

**3. ORDENAR a JAVIER MORALES HERNÁNDEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

**3.1. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.142.800) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital vencido cuota No. 03 del 30 de enero de 2018 del pagaré No.

066466100010157 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 31 de enero de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 30 de enero de 2017 hasta el 30 de enero de 2018.

3.3. **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.142.800) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital vencido cuota No. 04 del 30 de enero de 2019 del pagaré No. 066466100010157 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 31 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.4. **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.142.800) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital vencido cuota No. 05 del 30 de enero de 2020 del pagaré No. 066466100010157 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 31 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.5. **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.142.800) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100010157 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. **NOTIFICAR** al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** al Dr. **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.703.673 de Neiva-Huila y la tarjeta profesional No. 102.386 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** JAVIER MORALES HERNÁNDEZ  
**Radicación:** 2021-00016-00  
**Decisión:** DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **JAVIER MORALES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.411, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$31.170.384 PESOS MONEDA CORRIENTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ**